

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77322250872**

**ORD. N° 77322365374
ANT. Su presentación Folio 77322250872
MAT. Da respuesta**

Valdivia, 22/03/2022

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: I MUNICIPALIDAD DE PAILLACO RUT N° 69.200.900-2**

Se ha recibido en esta Dirección Regional, su presentación Folio 77322250872, mediante la cual consulta respecto de una serie de servicios que prestará a la I. Municipalidad de Paillaco, la empresa Principio Verde SpA, RUT 77.246.668-4. Lo anterior, para efectos de confirmar el tratamiento de IVA de dicho proveedor, determinar si dichos servicios se encuentran afectos o exentos de IVA, y en consecuencia, si es que por ellos debe emitirse una factura afecta o exenta al referido tributo.

El N° 2 del artículo 2 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) define "servicio", como la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

En relación a los servicios indicados en su presentación, se informa lo siguiente:

a.- Los servicios de limpieza y mantención, como aquel servicio a cargo de plantas de tratamiento de aguas servidas, corresponden a servicios que se califican como rentas de la industria, de aquellos que contempla y grava el art. 20 N° 3 de la Ley. Por este motivo, se encuentran afectos al IVA

b.- Los servicios de provisión de personal en materia de mecánica automotriz, carpintería y mantenciones, como el personal de apoyo en oficinas municipales. Al respecto, la Dirección Nacional de este Servicio, mediante Oficios Ord. N° 945/2001 y 564/2017, entre otros, ha sostenido que este suministro de personal se encuentra gravado con IVA, en atención que la actividad consistente en proporcionar personal para la ejecución de labores de distinta naturaleza, constituye un acto de comercio, encontrándose tal actividad clasificada en el N° 3 del artículo 20 de la Ley de la Renta, quedando en consecuencia gravada con el impuesto al valor agregado.

Finalmente, cabe precisar que los servicios y ventas afectas con IVA deberán ser documentados con facturas o boletas afectas según corresponda, de acuerdo a lo instruido en el artículo 53 de la LIVS.

Saluda a Ud.,



**HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL**

HSP/ssm

Distribución

I MUNICIPALIDAD DE PAILLACO

Departamento Jurídico